

EL DERECHO DIVINO Y EL DERECHO NATURAL EN EL DERECHO VIGENTE

I. LA RELIGION Y EL DERECHO DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

1) LAS DEFINICIONES DEL DERECHO DIVINO Y DEL DERECHO NATURAL

Se habla muy a menudo del Derecho natural en nuestra literatura jurídica y se señalan períodos de una subida o de una baja en su desarrollo o se proclama su desaparición o su vuelta. Pero simultáneamente se hace poca mención del Derecho divino y de su existencia inmutable e invariable.

La diferencia esencial entre el Derecho *divino* y el Derecho *natural* queda fundada en la creación del Derecho divino sólo por Dios y en su revelación por los Escritos Santos. El Derecho natural se originó también por la voluntad de Dios y por su creación, pero depende del entendimiento humano y se refiere sobre todo al hombre. Por eso hay cambios en su entendimiento y en su interpretación.

El Derecho divino existe y funciona decididamente en los Estados asiáticos. Las religiones y los Derechos nacionales quedan aun unidas en las religiones principales de todo el Oriente, a. s. en el Judaísmo, en el Islam, en el Hinduísmo, en el Budismo y en el Confucianismo. El Derecho divino deriva de los escritos dogmáticos propios. Por eso diferentes especies de Derecho divino pueden existir, uno al lado del otro, en los diferentes países. Pero todos estos Derechos divinos se encuentran en la adoración de su y nuestro Dios y en la ley moral común a todos, que dice: «Si no quieres que se te haga algo a ti, no lo hagas tú al otro.» Se debería aplicar esta recomendación razonable también al enemigo. Y esos mandamientos tienen fuerza en toda la moral cristiana. Todos viven, pues, o deberían vivir en el amor de Dios y a lo menos en el amor al hermano o prójimo. Este amor al hermano o prójimo forma la base para el entendimiento de Dios por los cuáqueros ingleses y norteamericanos, quienes recibieron en 1947 el premio Nobel en reconocimiento de sus beneficios a amigos y

enemigos. En estos Estados de Asia no hay más razón para un propio Derecho natural al lado de su Derecho divino, con excepción del Derecho internacional público para las necesidades internacionales, el cual debe ser recibido dentro de la comunidad internacional del Derecho de los otros Estados o debe ser arreglado por los tratados internacionales.

El Derecho divino de los Estados cristianos en Europa se encuentra en los escritos revelados del Nuevo Testamento y del Antiguo Testamento. Los mandamientos principales son igualmente el amor de Dios y el amor al hermano o prójimo y además el amor al enemigo o al extraño que Cristo, Nuestro Señor, nos enseña. Estos tres mandamientos tocan las tres materias principales del Derecho, a. s. el Derecho religioso, los Derechos sociales y nacionales y el Derecho internacional público en la paz y en la guerra.

El Derecho natural se presenta en su cualidad doble en oposición al Derecho divino o acaso más conciliador como una variedad del Derecho divino, y en adición se encuentra en oposición a las leyes nacionales. Esta última cualidad del Derecho natural no es de gran importancia. Porque aquí es de interés el Derecho natural con su acento humano en contradicción a la revelación mayor y universal de Dios y al Derecho contenido en ella y dado a nosotros. El Derecho natural es un Derecho obligatorio como el Derecho divino, mientras que los Derechos legislados pueden ser abolidos en cada momento. El Derecho natural se distingue del Derecho divino por sus motivos humanos. Estos motivos se originan principalmente en la razón humana, en el egoísmo, en las relaciones de los sexos y de las generaciones, en el amor de los padres, en los sentimientos religiosos, en el sentido social y en su impulso.

La separación del Derecho natural humano en contra del Derecho divino aparecía aproximadamente después de la guerra religiosa de los Treinta Años (1618-48). En su consecuencia la división de las confesiones aumentó continuamente. Al lado de los católicos romanos y de los ortodoxos fueron los protestantes y los reformados quienes ganaron más fuerza, y varias iglesias independientes y muchas sectas nacieron durante el siglo XIX. Además el principio «Cuius regio, eius religio», a. s. —el príncipe decide la confesión de su pueblo— se mantuvo durante un tiempo muy largo. Antes de estos resultados la última culminación de la unión entre la religión y el Derecho había sido, como se sabe bien, en Portugal y en España, la doctrina de los dominicos y de los jesuítas en Salamanca, que se extendió durante la unión personal de España con Portugal (1580-1640) hasta Lisboa y Coimbra. Los representantes principales de esta Escuela eran el dominico Francisco de Vitoria en Salamanca (ap. 1480-1564) y el jesuíta Francisco Suárez (1548-1617), quien en un principio era profesor en Salamanca y desde 1599 fue traslado a Coimbra. Ellos emprendieron la santa tarea de construir sobre la base del Derecho divino el Derecho colonial

necesitado urgentemente para el nuevo gran continente de América. Y al mismo tiempo empezaron a modernizar el Derecho internacional público. Este Derecho de los teólogos del siglo XVI fue olvidado pronto, aparentemente por la razón del Derecho natural puro que el holandés reformado Hugo Grootius (1583-1645), compiló en su obra principal: *De jure belli ac pacis*, que escribió durante su destierro en París en los años 1624-25. Salió en su juventud del Derecho divino, pero presentó esta obra más madura a la Magna Humani Generis Societas. Uno de los adversarios más fuertes de Grootius en sus publicaciones anteriores era el portugués Frei Serafim de Freitas (1570-1633), profesor en Valladolid, cuya obra *Do Justo Imperio Asiático dos Portugueses* (1625) fue publicada de nuevo por el Instituto de Alta Cultura en Lisboa en 1960. El Derecho divino de la escuela de los teólogos españoles y portugueses entra de nuevo en un período de importancia creciente por razón de sus fines morales y se destaca por su influencia en el Derecho naciente del Espacio del Mundo.

2) EL DERECHO NATURAL DESDE CERCA DE 1600

Junto con el olvido en el cual el Derecho divino cayó desde la mitad del siglo XVII y con el *crecimiento* del Derecho natural que se adoptaba a los fines humanos, el racionalismo ganó terreno y condujo especialmente después de la Revolución Francesa de 1789, en un tiempo acelerado, a la liberalización general de toda la vida constitucional y privada. Resultaron el despertar del cuarto estado, su guerra contra los tronos y los altares y, en general, el materialismo que se proclamó con preferencia como el progreso indudable, y finalmente nació el comunismo de Rusia y de sus Estados-satélites, que es su último vástago salvaje. En oposición al materialismo surge el ideal de la libertad en su forma especial de la democracia útil y sobrevive en el mundo occidental. El espíritu mecanicista que resultó del materialismo se indicó hasta en el estudio científico de las ciencias naturales, donde el átomo era la parte más pequeña que no se puede dividir más y se formuló las leyes de la selección y de la victoria del más fuerte, que se aplicaban a la política de la paz y de la guerra de los Estados.

3) LA VUELTA AL DERECHO DIVINO DESDE CERCA DE 1950

Después de la Segunda Guerra Mundial, que es aproximadamente desde el año 1950, se observa una tendencia creciente hacia la *vuelta* a la fe en Dios y simultáneamente a un acercamiento renovado y a una unión del Derecho con

la religión. Una asociación más estrecha de las diferentes confesiones cristianas podría ayudar a este éxito. Se pueden considerar como propicios la convocación de un gran Concilio anunciado por el Papa Juan XXIII y las visitas precedentes de varios jefes importantes de sus iglesias independientes con el Papa. También el cambio radical de las opiniones científicas humanas con referencia a las ciencias naturales produce una ayuda visible. Este cambio fué causado por los descubrimientos maravillosos de la Microfísica y de la Microquímica. De la misma manera se cree en la creación súbita del mundo visible y de nuestra Tierra por la voluntad de Nuestro Dios Creador. Es prodigioso y agradable ver que algunas consecuencias de la nueva fe en Dios ya se encuentran en varias Constituciones de Europa y de América; en las cuales se pide el auxilio de Dios para la prosperidad de sus Estados, y los presidentes de estos Estados deben prestar un juramento que incluye la invocación de Dios, cuando entran en su oficio responsable. Además, servicios religiosos fueron introducidos en muchos Parlamentos para los representantes políticos y en consideración a sus diferentes confesiones. Muy loable es la prohibición creciente del trabajo dominical en el comercio, en la industria y para las fiestas grandes de los deportes diferentes que no deben ser más celebradas en los domingos u otros altos días festivos. No son solamente los Estados de confesión católica y los monarcas protestantes quienes se llaman defensores de la fe, sino también democracias modernas, que empiezan a seguir esta tendencia hacia la vuelta a la fe en su práctica parlamentaria y en su vida privada cotidiana. Por desgracia, las codificaciones totales de las materias principales del Derecho conservan su positivismo rígido basándose todavía en el ejemplo de las codificaciones napoleónicas y se inclinan sólo hacia sus problemas mundanos.

El entendimiento de los tres mandamientos principales del Nuevo Testamento que sirven a lo menos como principios del Derecho en el Derecho moderno, forman parte importante de la tentativa de una vuelta al Derecho divino. Son el amor de Dios, el amor al prójimo y el amor al enemigo. Aunque cuando estos tres mandamientos no fueron mencionados formalmente, reflejan, como hemos visto, su sentido e intención en las materias grandes del Derecho religioso y canónico, de los Derechos nacionales y sociales y del Derecho internacional público. Nuestra atención será dedicada en lo siguiente a estos tres mandamientos del Nuevo Testamento.

II. LOS TRES MANDAMIENTOS DE AMOR DEL NUEVO TESTAMENTO

1) EN GENERAL DENTRO DE LOS DERECHOS NACIONALES

Muchas leyes se observan en las legislaciones *nacionales* que distintamente son consecuencias de los tres mandamientos del amor que hay en el Nuevo Testamento, sin que esto se haya dicho expresamente en la teoría o en la práctica de estas legislaciones. Los institutos científicos en los diferentes Estados podrían hacer, sin gran esfuerzo, listas completas de tales leyes enteras o bien de sus partes esenciales para este problema. Algunas referencias son suficientes para indicar las materias a ser estudiadas en primer término.

a) *El amor de Dios*

Algunas leyes sirven al *amor de Dios*, se refieren a la protección de la religión y de sus iglesias, de sus instituciones y de sus servidores, o bien prohíben la blasfemia. Estas leyes son distribuídas por todas las materias de los Derechos público y privado. Son bien discernibles en los Estados con las Constituciones menos nuevas, por las cuales la confesión católica romana fué elevada al rango de la confesión oficial del Estado, así, por ejemplo, en España y en un principio, además, en varias Repúblicas hispanoamericanas, además en Estados sueltos de la Europa occidental. Mientras que la separación del Estado y de la Iglesia está establecida en otros Estados, aunque concordatos sean concluídos con la Curia Romana.

b) *El amor al hermano o prójimo*

Al *amor al hermano* o prójimo corresponde la legislación social del Derecho público o privado, por ejemplo, las codificaciones extensas de seguro de la vida, de los seguros contra las enfermedades o contra los daños de varias maneras, de la protección obrera para hombres, mujeres y niños ocupados en la industria, en el comercio y en la agricultura, y del Derecho para los hombres jóvenes, etc. También las leyes referentes a la igualdad creciente de la mujer en los Derechos público y privado merecen ser mencionados.

2) EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, EL AMOR AL ENEMIGO
Y LA PACIENCIA SOBREHUMANA

El *amor al enemigo* que Cristo nos enseña, considerado desde el punto de vista humano, es un mandamiento sumamente prodigioso. Documenta una sabiduría sobrehumana y divina. Porque odio y crueldad hacia el enemigo vencido no pueden mejorar este mundo, sino que brotan el germen para la represalia y otras injusticias más. Empujan una nueva hora de odio recíproco y de enemistad continuada, y se alzan así como en un tornillo sin fin. Se llega al mismo resultado cuando se intenta aplicar tales medidas como un castigo punitivo por razón de la culpa del adversario, sobre todo por haber empezado la guerra; porque hieren muchas víctimas inocentes al lado de los verdaderamente culpables. Los acontecimientos recientes lo demuestran. Pero cuando las diferentes cuestiones de la culpabilidad y de las demandas de los dos lados son compensados, las unas con las otras, entonces los adversarios pueden encontrarse en una posición medianera razonable de tolerancia y respeto mutuos y de amor cristiano. De este modo, la serie interminable de las acciones hostiles de los dos lados es interrumpida y las dos partes pueden verse otra vez en la paz completa.

Este amor al enemigo, pues, no es solamente una extensión lógica del amor al prójimo, sino que sigue independientemente de la educación del cristiano a la razón y a la *tolerancia sobrehumana*, recibida por la fe en Cristo como Hijo de Dios, y en su ejemplo y que conduce a la victoria del cordero débil, incluso del cordero muerto. La muerte de Cristo, causada por una corte injusta, terminó con su crucifixión, sin que El elevase una protesta. Pero Cristo dijo poco antes, expresamente: «¿Por ventura piensas que no puedo rogar a mi Padre y me dará ahora mismo más de doce legiones de ángeles?» (Mateo, 26, 53).

El amor al enemigo, por eso, es otro deber que nos fué impuesto por los mandamientos principales del Nuevo Testamento y que toca al Derecho internacional público. La encuesta de un diario femenino en los Estados Unidos, realizada después de la segunda guerra mundial, reveló que el 90 por 100 de las personas que contestaron fueron preparadas a amar a una persona de otra religión; el 80 por 100, a personas de otra raza; el 78 por 100, al rival en negocios, y después a gran distancia, el 27 por 100, a un miembro de un partido político tomado por peligroso, y, finalmente, el 25 por 100, al enemigo. El diario añade que este 25 por 100 de personas preparadas a amar al enemigo serían incompatible de una manera dramática con la conducta oficial americana observada en todos los períodos de su existencia. Se podría decir lo mismo de casi cualquier otro Estado.

Del otro lado —y eso es nuestro beneficio sin igual—, una recompensa especial y extraordinaria, así la *bendición de Dios*, es otorgada por el amor al enemigo. Cristo mismo dice: «Amad a vuestros enemigos; haced bien a los que os aborrecen y rogad por los que os persiguen y calumnian, para que seáis hijos de vuestro Padre que está en los cielos.» Y el apóstol San Pedro añade a esta cita: «Pues para esto fuisteis llamados, para que poseáis bendición por herencia» (Mateo, 5, 44 y I. San Pedro, 3, 9).

El concepto de la bendición no es ya de uso corriente en nuestro Derecho secular, con excepción del ritual eclesiástico. Pero algunas aproximaciones se encuentran, por ejemplo, en un elogio oficial o en una recompensa distintiva por hechos o acciones durante una guerra o en la paz, por ejemplo, por el salvamento de la vida de una persona en gran peligro, o en el Derecho penal como indulto o atenuación o perdón de la pena. En el Derecho internacional público se podría contar aquí una solución favorable después de una diferencia durante la paz o en una guerra. La bendición, recogiendo todas las posibilidades, es el beneficio y la recompensa de Dios cuando el hombre cumpla con sus mandamientos. Esta promesa de Dios es decisiva y debe ser aceptada con gratitud profunda.

¿Y qué se dice en los Derechos nacionales de este enemigo? Cuando el enemigo no está calificado sólo como un enemigo exterior según el Derecho de la guerra, sino como un enemigo co-nacional del orden o un malhechor, entonces disposiciones referentes a la atenuación de las penas criminales pertenecen a ese amor disminuido al enemigo. También permisos excepcionales, que son de la competencia del Derecho material, pueden ser incluidos, por ejemplo, cuando se trata de un hurto de comestibles. Pero la línea divisoria no es claramente definida en cada instancia. También la admisión de las misiones eclesiásticas y privadas en las cárceles y la provisión para los prisioneros despedidos deben ser mencionadas, porque son manifestaciones del amor al malhechor, y, en tanto, al enemigo.

a) *En la paz*

Mirando el Derecho internacional público de la *paz*, el Derecho divino con su amor de Dios, al prójimo y al enemigo, nunca había penetrado lo suficiente por haber sido rechazado o fué simplemente olvidado. No se los enumeró en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia de La Haya, dado el 13-12-1920, tampoco en su revisión del 26-6-1945 y 24-10-1945 para la Corte Internacional de Justicia. Puede ser así, porque esta Corte era y es competente no sólo para Estados cristianos, sino, además, para los Estados no cristianos que creen en las religiones asiáticas y orientales o que no aceptan o toleran ya alguna religión divina.

No obstante, el Derecho divino fué declarado la fuente principal del Derecho internacional público por los jurisconsultos norteamericanos I. C. Carter y el profesor Lorimer en un caso de arbitraje negociado ante una corte competente en París en 1893. Dijeron que el Derecho divino debía recibir la precedencia delante de las otras fuentes internacionales que son el razonamiento iluminado y los convenios de los Estados. Su importancia deriva además de la consideración renovada del Derecho divino, como la Escuela española y portuguesa del siglo XVI lo enseñaron. El Derecho divino particular existe todavía en los Estados muy poblados del Oriente.

b) *En la guerra*

En el Derecho internacional de la guerra nunca se derrochó en un principio mucho amor al enemigo, y hoy día se experimenta con armas de resultados mortíferos, que no sólo amenazan al adversario, sino que, como se supone, podrían hacer pedazos de nuestra tierra y deberían matar al mayor número de hombres, y por eso deberían conducir hasta el exterminio propio del que emplea estas armas, sobre todo cuando se apliquen las diferentes especies de las bombas atómicas. Pero la solicitud por la conservación y el progreso material de la humanidad fomentaron la propaganda para la abolición de las guerras como factor pernicioso para nuestra cultura. Esta tendencia incluye automáticamente una consideración indulgente o brutal del enemigo. Precursores del movimiento en favor de la paz eran el abate de St. Pierre con su *Projet de paix perpétuelle* de 1713, que propuso cortes de arbitraje internacionales, como fueron propuestas continuamente e instituidas muy a menudo. En Alemania, la filosofía de Kant y la Santa Alianza, muy armada, de 1815, en favor de la paz. Además, cada extensión pacífica del territorio o la reunión de varios Estados o partes de Estados en una unión estatal o en una administración agrandada o en una unión administrativa del Derecho internacional público, sirven al establecimiento de la paz, por ejemplo, en 1848, la reorganización de la Unión Suiza; en 1848-49, la de Austria-Hungría, con sus varias dependencias balcánicas; en 1859, la formación de la Italia unificada; en 1871, la del Imperio Alemán; además, en 1889, la Unión Panamericana, lo mismo que el Commonwealth británico; en 1919, la anterior Liga de las Naciones; en 1945, su sucesora, las Naciones Unidas, y más recientemente aún, los diferentes proyectos para la unión oeste-europea, etc.

En la actualidad, el desarrollo del derecho de la guerra siguió dos etapas distintas, entre las cuales la más reciente agravó la actitud contra el enemigo.

a') *La atenuación humanizada de la guerra*

En el principio las guerras fueron toleradas, pero sometidas a una conducta más *humanizada* y suavizada. Precursores eran, por ejemplo, durante la Edad Media, la prohibición del desafío en los tres días del viernes al domingo, por razón de su observación religiosa, como días santificados de Dios. Fortalezas forzadas a la entrega por hambre y sed fueron provistas de una manera acelerada con víveres y agua; y después de la guerra la restitución más pronta de las relaciones normales entre los Estados enemigos, y así fué hecho hasta la guerra franco-alemana de 1870-71. La creación de la Cruz Roja sirvió al mismo fin, que data de la Convención de Ginebra de 1864 y fué revisada en 1949 por cuatro convenciones referentes a los heridos del ejército y de la marina, para los prisioneros y para la población civil. Recientemente, la asociación cristiana de los hombres jóvenes (CVJM-YMCA) y otras instituciones filantrópicas fueron dedicadas a similares tareas humanitarias. Las conferencias de la paz, celebradas en La Haya en 1899 y 1907 intentaron otra medida humanitaria. Pero su contenido no corresponde a su título. Con mayor precisión deberían ser llamadas conferencias para la codificación del Derecho de las guerras territorial y marítima y de otras materias del Derecho de la guerra relacionadas, introdujeron también medidas humanitarias que reflejan en algo el amor al prójimo. Por ejemplo, quisieron limitar la guerra al combate caballeresco sólo entre los ejércitos en vez de la riña bárbara y sangrienta entre las poblaciones enteras. Por eso las poblaciones civiles de ambos lados debían ser dejadas fuera de las acciones de guerra, para que continúen sus negocios pacíficos. Pero las agravaciones aumentadas de las guerras marítima y aérea con sus represalias de ambos lados cambiaron los restos del amor al prójimo en el mayor miedo y odio al enemigo y condujeron desde 1914, paso a paso a la guerra total militar, económica y espiritual, y alcanzaron la injusticia del Derecho internacional público en vez de un Derecho dirigido cristianamente.

b') *La proscripción de la guerra, como medidas negativas*

La política decidida de la prevención de las guerras y de su *proscripción* total empezó con la paz de Versalles, lograda en 1919. La siguió el Pacto de Kellogg, de una importancia similar, concluido en 1928, sobre el cual un conocido internacionalista norteamericano y profesor de la Universidad de Yale, Edwin Borchard, pronunció la opinión destructora de que las enmiendas europeas, particularmente la permisión de la autodefensa violentaron el proyecto

norteamericano y lo torcieron al contrario «into a universal sanction of war», que dice: «En una sanción universal de la guerra.» Esta opinión es de suma importancia, porque verifica inmediatamente la exactitud y necesidad de la ciencia sobrehumana cristiana. No obstante, siguiendo sólo el lema «Aprende a sufrir» no se evita una guerra. La defensa es permitida, y el Nuevo Testamento lo dice claramente. Además, penas severas y humillantes fueron introducidas para la mejor garantía de la paz, así ya en el instrumento de Versalles. También el profesor norteamericano Nich. M. Butler, propuso antes de la segunda guerra mundial, en un discurso notable pronunciado en la Universidad de Columbia, de Nueva York, el 6 de junio de 1939, que la prohibición divina y universal de matar a un hombre sea ensanchada a los Estados de manera que la guerra sea castigada con las penas capitales impuestas a las personas mismas de los autores responsables y dirigentes de la guerra. Desde 1945, los procesos de Nuremberg y de Tokio ensayaron la realización práctica de tales sanciones, no solamente políticas sino penales y muy duras, contra los prohombres militares como también contra los políticos y los económicos, que fueron tomados por los culpables en estos dos países. Aunque estas sanciones eran impuestas después de la primera guerra mundial sólo a un Estado, y después de la segunda guerra mundial a dos Estados, pretende tener el valor general de sentencias dadas a base del Derecho internacional y dentro de su competencia universal para intimidar cualquier futuro propósito guerrero. Pero el sólo hecho de estas sentencias no ha resuelto el problema que todavía es el de la justicia humana con vista a los hechos practicados por todas las partes durante la guerra.

c) *La colaboración positiva*

Sin embargo, estas medidas humanas que defendieron las guerras y decidieron su proscripción, determinaron que los culpables sean castigados severamente, pero quedaron acciones negativas que todavía no podían producir éxitos positivos para garantizar la abolición de las guerras. Por eso los experimentos más recientes aspiran de una manera creciente a una *colaboración* positiva y creadora, que debería reemplazar la guerra por la paz útil para todos. La fundación de la Liga de las Naciones en 1919 y después de las Naciones Unidas debía servir a este fin, lo mismo que muchas uniones organizadas para la administración internacional de regiones vecinas o de territorios grandes. Las Naciones Unidas no consiguieron la colaboración útil entre los dos grandes bloques de las potencias poderosas de los Estados Unidos con el OTAN, de

un lado, y de la Rusia soviética con sus satélites, del otro lado, como estos más de 90 vetos de los Soviets en el Consejo de Seguridad lo demuestran, por desgracia. Por eso no se puede hablar ya de un amor al enemigo verificado. No obstante, una cierta aproximación existe en la forma de la colaboración continuada dentro de la Naciones Unidas que podría conducir a un mejor entendimiento y a la paz.

c) *La afirmación de la colaboración por el Nuevo Testamento*

¿Y qué dicen los dos *Testamentos* con referencia a la guerra? Dios, cuando echó fuera del paraíso del deleite a Adán y Eva, instaló las enemistades entre la serpiente y la mujer y entre sus linajes como el nuevo orden. Además mandó los sufrimientos de la mujer, el trabajo duro del hombre y la muerte de todos los hombres. En efecto, el Antiguo Testamento está lleno de enemistades, de guerras y de rumores de guerras.

Al contrario, el Nuevo Testamento comunica el mensaje de la Navidad con el himno de los ángeles que contiene una llamada combinada a Dios y para la paz entre los hombres y dice: «Gloria a Dios en las alturas y en la tierra paz a los hombres de buena voluntad». Y Cristo dice en la séptima bienaventuranza: «Bienaventurados los pacíficos (en griego: los eirenopoioi, i. e., los que hacen la paz), porque hijos de Dios serán llamados». O bien: «Seguid la paz con todos». Del otro lado sería posible objetar que, si Dios hubiese preferido este desarrollo pacífico, una cosa pequeña hubiese sido para El imponer este razonamiento plausible por la boca de los profetas y de los legisladores al pueblo guerrero. Hay algunas visiones en el Antiguo Testamento que pintan la paz externa. Isaías dice: «Y de sus espadas forjarán arados y de sus lanzas hoces, no alzaré la espada una nación contra otra nación, ni se ensayarán más para la guerra». No obstante Cristo no insiste incondicionalmente en la paz. El dice: «No penséis que vine a traer paz sobre la tierra, no vine a traer paz, sino espada.» Eso importa probablemente sólo al campo de los pensamientos. Es aún más convincente que Cristo, cuando da la interpretación ahondada e intensificada de los mandamientos del Antiguo Testamento, no ataca con su propia doctrina: «Mas yo os digo». Tampoco aduce ejemplos explicativos, p. e., que el príncipe o el pueblo que conducen una guerra ofensiva o el príncipe que mate a los niños para poner su trono a salvo, que éstos sean castigados o anatemizados. Al contrario, Cristo cita sin prevención el caso de un rey queriendo salir a pelear contra otro rey y remedia con su socorro compasivo a las personas que pertenecen a las tropas romanas de ocupa-

ción, p. e., cuando sana milagrosamente al siervo paralítico del centurión de Capharnaúm o cuando sana al hijo enfermo de un señor de la corte o cuando sana la oreja que uno de los allí presentes (San Pedro) había cortado al siervo del Pontífice. Pero Cristo impuso a los soldados la orden: «No maltratéis a nadie, ni le calumniéis y contentaos con vuestro sueldo.»

Enemistades y guerras quedaron y quedan, pues, la maldición de los hombres. Pero a Cristo inequívocamente repugna que la espada sea tomada con un espíritu frívolo y amenaza así: «Todos los que tomaren espada, a espada morirán.» Acaso la posición firme de Cristo en favor de la paz fue causada por el hecho de que El vivió durante su juventud cerca del antiguo campo de batalla de Megiddo. También el apóstol San Pablo se expresa detenida y claramente en su carta a los Romanos: «No pagando a nadie mal por mal: procurando bienes, no sólo delante de Dios, sino también delante de todos los hombres. Si se puede cuanto esté de vuestra parte, teniendo paz con todos los hombres. No defendiéndoos a vosotros mismos, muy amados, mas dad lugar a la ira: porque escrito está —y esto es sumamente importante para nosotros—: A mí me pertenece la venganza: yo pagaré, dice el Señor. Por tanto, si tu enemigo tuviera hambre, dale de comer: si tiene sed, dale de beber: porque si esto hicieres, carbones encendidos amontonarás sobre su cabeza. No te dejes vencer de los malos: mas vence el mal con el bien.»

Estos son mandamientos codiciosos, que muy a menudo se encuentran en contradicción con la naturaleza humana y con el Derecho natural, y cuyo cumplimiento final por la humanidad desunida, especialmente dentro del Derecho de la guerra todavía está muy distante. Pero la aspiración de una *colaboración creadora* dentro de las uniones internacionales indica el camino y la dirección señaladas por el apóstol y que deben conducir a este fin, que es el amor cristiano al enemigo.

III. LOS MODOS ESPECIALES DE LA COLABORACION INTERNACIONAL EN NUESTRO TIEMPO

Desde los tiempos del Antiguo Testamento, la guerra no es más ensalzada como la fuente de la juventud para los hombres y como promotor de nuevas iniciativas, sino que pesa sobre la humanidad como una maldición. Al contrario, el Nuevo Testamento recomienda la paz reiteradamente como el estado preferido. No se debe rehusar una paciencia sobrehumana para asegurarse la paz. Y se debe lo mismo hacer bien al enemigo, y de esta manera vencer su enemistad. Esta práctica moderna de la colaboración internacional debe ser examinada más detalladamente para entender bien su fin.

1) EN LA POLÍTICA Y EN LA ECONOMÍA

En primer lugar, las colaboraciones *políticas* y *económicas* deben ser sondeadas. Las uniones políticas más fuertes como las Naciones Unidas ya fueron subrayadas. La recepción en su seno de las muchas colonias anteriores como Estados soberanos que cuentan ya 100 miembros es de suma importancia. Entre los Estados grandes, la China comunista y nuestra Alemania, todavía no reunificada, no fueron aún recibidos. También la OTAN es una unión muy fuerte, cuyos 15 miembros situados a los dos lados del Océano Atlántico, recientemente piensan unificar además de la defensa mutua la política exterior y la política cultural. La gran obra de la Administración Común del Acero y del Carbón está consolidada en el oeste de Europa y centrada en Luxemburgo. Pertenecen a él los tres Estados Benelux, Francia, Italia y Alemania Occidental. El trabajo organizativo es la obligación del Consejo de los Ministros y del Parlamento Europeo de Estrasburgo; y se preparan otros grandes adelantos, en el Tratado de Roma, concluido en la fecha del 25 de marzo de 1957, y este Tratado debe servir a la fundación de la Unión Económica Europea entre estos mismos seis Estados. Además, es importante la Unión Europea del Atomo (EURATOM), que existe entre los mismos seis Estados y entró en fuerza el 1 de enero de 1958. Se prosigue también la unión central de las administraciones de la Unión Económica de la CECA y del EURATOM. Una capital común debe coronar esta obra grandiosa de la unificación de la Europa Occidental.

Estas uniones políticas pueden ser contadas también entre las uniones económicas y ocupan entre ellas un sitio predominante. Las uniones económicas del grupo de los seis Estados que forman el llamado Mercado Común de Europa, y el grupo más reciente de los siete Estados llamado la Zona Pequeña del Comercio Libre que consiste en los tres Estados del Norte, del Reino Unido de Gran Bretaña, de Suiza, Austria y Portugal, los cuales deben ser juntados pronto dentro de una unión mayor de estos trece o aún más Estados.

Además, las uniones en el campo de las investigaciones atómicas y del uso pacífico de los átomos, son de una importancia decisiva. Una esperanza grande es el Conseil Européen por la Recherche Nucléaire (CERN) en Ginebra, el cual incluye bajo la iniciativa de la UNESCO (que es la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organisation) 12 Estados de Europa. Estos juntos construyeron para los fines de la investigación científica un Synchrocyclotrón con la capacidad de 60.000 volt. de Electrones y un Synchrotón de protones para 2 1/2 mil millones V., que significa Volt. de electrones gigante, cuyo fuerza se aproxima a los rayos del cosmos (en el cosmotron). La Inter-

national Atomic Energy Agency (IAEA) fundada el 29 de julio de 1957, y últimamente funcionando en Viena, es más universal porque reúne en las Naciones Unidas 18 Estados, aptos por razón de su material y de sus progresos que participan en ella. De sus cinco miembros más importantes, a saber, los Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, Francia y Rusia, tres a lo menos deben acceder. Otras uniones, como la Comunidad Europea Occidental del Tráfico y la Unión de la Moneda o la Comunidad del Frente Verde, de la economía de los montes y selvas y de la agricultura se preparan y deberían pronto formar realidades.

2) EN LA CULTURA CRISTIANA

En los campos de la *cultura*, los tratados referentes al intercambio de peritos y de material científico se manifiestan de valor sobresaliente. Entre los movimientos fundados en el cristianismo que se reúnen en conferencias internacionales, las organizaciones de las juventudes cristianas para hombres y mujeres (CVJM y YMCA), merecen un rango eminente.

Además la International Christian Leadership fué fundada en 1935 en los Estados Unidos y admitida por la Curia Romana; sus miembros deben siempre portarse y profesarse como cristianos, sea en su vida privada u oficial. También el Movimiento de Oxford es bien conocido por su conducta moral y sus reuniones celebradas en Caux, en el Lago de Ginebra (lago Lemán), insiste en la obediencia de sus miembros a las doctrinas de la honestidad, pureza, del altruísmo y del amor (!), y han encontrado secuaces no solamente entre los cristianos occidentales, sino también en las religiones diferentes del Oriente. Muchas medidas de ayuda en favor de los Estados a ser desarrollados en sus métodos sanitarios, económicos y culturales deben ser mencionados, lo mismo el nuevo Instituto, ideado en Heidelberg para fomentar el intercambio personal entre los estudiantes alemanes y los representantes estudiantiles del espacio asiático y africano.

3) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En el campo jurídico, ciertos movimientos de asimilación se hacen observar, p. e., dentro de las Naciones Unidas. Se ve la abolición creciente de la jurisdicción militante que se manifiesta, p. e., dentro de la Unión Panamericana en favor del arbitraje en diferencias comerciales. Lo mismo sucede en disputas políticas, lo que significa que partidos políticos o Estados enteros son conciliados por el dictamen de arbitraje o de justicia dado por los peritos propios al caso. Este es el mismo método que se aplicó en todo tiempo para

la conciliación en contiendas internacionales, para allanar controversias o evitar una guerra.

Pero el poder supremo o sobrepuesto falta en el Derecho internacional público con excepción de la *Corte Internacional de Justicia* en La Haya. Cuando no se invoca a esta Corte, entonces la parte victoriosa tiene que aplicar su propia potencia y funciona asimismo como juez final y ejecutor. Su decisión deja abierta la cuestión del poder, aunque la cuestión jurídica sea bien contestada. No obstante se reclama siempre la ayuda del Derecho internacional para obtener las soluciones del intercambio internacional, p. e., para la conclusión de Tratados de Seguridad Mutua o de Tratados de Comercio o de garantías de varias índoles o, finalmente, para obtener una decisión de la Corte Internacional de La Haya que muy a menudo ha encontrado soluciones útiles. Sus 15 jueces ordinarios no profesan todos la fe cristiana, porque algunos pertenecen a las religiones diferentes del Este o niegan a Dios. Pero esta Corte es el único poder dentro del Derecho internacional público, que puede dar decisiones obligatorias y posee la capacidad, aunque limitada políticamente, de obtener su ejecución.

Esta colaboración práctica, graduada de muchas maneras y avanzada según sus posibilidades fué animada de buena voluntad, pero nunca pudo evitar el resbalar del Derecho justo a la injusticia y condujo con el espíritu humano y su ánimo de contradicción a la indisciplina, a disputas y a guerras.

IV. LA VUELTA AL DERECHO DIVINO

En vista de estos movimientos importantes de índole cristiana, político-económica y jurídica, la cuestión fundamental se presenta de nuevo, si el Derecho se desarrollara desde el Derecho natural al *Derecho divino* y si volvera a él.

Esta vuelta en el campo religioso es apoyada por los entendimientos nuevos y el desarrollo siguiente de las ciencias naturales.

1) LA CONFORMIDAD EN LA POLÍTICA

Se ve en la *política* la repulsa decidida del comunismo, por ejemplo, de parte del expresidente católico de Italia, Gronchi, el 9-2-1960; del obispo protestante alemán, Dr. Dibelius, y del exvicepresidente de los Estados Unidos, Nixon, y lo mismo de parte del difunto rey islámico Mohamed V de Marruecos el 8-2-1960. También los escritores detrás de las cortinas de hierro o de bambú anuncian su oposición, por ejemplo, en un volumen colectivo, titulado *The Bitter Harvest*, que es: *La cosecha amarga*, New York, 1959, con contribuciones de tres rusos.

dos polacos, dos húngaros, un yugoslavo, dos chinos, un alemán (Wolfgang Harich) y uno de Viet Nam. Además, la exploración del espacio del mundo abre nuevas posibilidades, porque nuestra tierra antes única en su tamaño enorme, aparece ahora más pequeña en relación con las otras estrellas, y sería posible que todos los habitantes de la tierra sean empujados a una colaboración común o a una misma actitud universal de defensa.

2) LA POSIBILIDAD DE ESTA VUELTA

La posibilidad de la vuelta al Derecho divino debe ser negada por lo presente a los Estados que se apartaron de la religión cristiana. Su derecho absoluto al veto no hace probable, que se pueda contar con una vuelta general al Derecho divino. No obstante, los Estados anticristianos quedan ligados al Derecho natural, que fué creado por la voluntad de Dios y no puede ser alterado. Del otro lado, varios Estados cristianos, principalmente los Estados con la confesión católica como religión de Estado, tienen la intención de esta vuelta. Además, se puede deducirla para muchos derechos nacionales como hemos visto, de la invocación de Dios y de su protección en muchas Constituciones y en la introducción de oficios divinos en los Parlamentos. Y en la esfera internacional hay repetidas referencias a Dios o a la moral cristiana durante las discusiones internacionales y en los Tratados convenidos, por ejemplo, en las reuniones frecuentes de los Ministros del Exterior panamericanos. Pero el poder humano no es capaz de hacer el paso atrás o adelante al Derecho divino mediante un mero acto de su legislación que puede ser omitido fácilmente, y difícilmente puede ser ejecutado por fuerza.

3) EL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Cuando como un paso adelante sea osada una proposición de *lege ferenda*, entonces debería iniciar con el famoso artículo 38 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia en La Haya. Este artículo dice, en lo que nos interesa: «La Corte deberá aplicar:

- a) Las convenciones internacionales...
- b) La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c) Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales...

Se podría recomendar que los principios generales mencionados entre las fuentes del Derecho internacional fuesen ensanchados por la inclusión predominante del Derecho divino y del imperativo moral de los tres mandamientos principales del Nuevo Testamento; así como lo fué expuesto en el caso de arbitraje de los Estados Unidos en París, en el año 1893, y desde el siglo presente por las doctrinas de la Escuela española-portuguesa en Salamanca, Lisboa y Coimbra originadas durante los siglos XVI y XVII y que está considerada en lo presente de una manera apreciable.

4) LA BENDICIÓN DIVINA COMO FACTOR DECISIVO DEL DERECHO

Otra razón decisiva y ya mencionada debe ser añadida. La experiencia enseñó a muchos juristas y políticos responsables, que el persistir en la propia imperfección no trae consigo la bendición. Solamente obrar según la voluntad de Dios y dentro de sus mandamientos, a saber, siguiendo el amor de Dios, al prójimo y al mismo enemigo, comete en el Antiguo Testamento y en el Nuevo Testamento la *bendición* de Dios. Esta expectación cierta de la bendición divina empuja a la sumisión perpetua bajo su voluntad propicia y a la obediencia practicada de sus mandamientos. Este principio no tiene solamente un valor moral o religioso, como puede salir de las profundidades místicas de la fe y de la religión, sino que es una ley o a lo menos un principio del Derecho incluído en el Derecho divino, como es probado por los mandamientos principales del Antiguo Testamento, y especialmente del Nuevo Testamento, y —muy prodigioso— promete una recompensa divina por la obediencia leal y por su aplicación devota. Este resultado merece ser considerado y obedecido y es digno del trabajo de todo el mundo para su realización.

Sería verdaderamente un gran beneficio si el Derecho divino, con todas estas afirmaciones benévolas de la bendición divina, fuera recibido de nuevo por los Derechos nacionales y por el Derecho internacional público y entrase en vigor, a lo menos en su contenido del Derecho natural conocido, pero con el cambio necesario de su acento hacia el Dios en su Trinidad. Esta gran tarea es la obligación grata, sobre todo de los políticos y juristas. Puede ser entonces que nuestra tierra reciba, como consecuencia plausible internacional, una paz justa dada por los medios de la protección de las Naciones Unidas y de la OTAN y, además, de las otras uniones administrativas internacionales, y finalmente, en la colaboración útil de todos los Estados bien intencionados y gratos por este regalo del Todopoderoso.

FR. W. VON RAUCHHAUPT

